



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA - META

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: DEIFER CAMACHO FAJARDO
Radicado: 50150-4089-001-2022-00181-00
Auto: 432 23

Castilla La Nueva (Meta), veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1 - ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2 - CONSIDERACIONES

2.1 Mediante proveído del 17 de noviembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTA, y en contra de DEIFER CAMACHO FAJARDO, identificado con la cedula de ciudadanía 80.749.349, de acuerdo con las pretensiones de la demandada¹.

2.2 Mediante auto del 28 de marzo de 2023, se designó curador Ad-Litem, del demandado a la profesional del derecho ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DÍAZ², la cual fue notificada de la designación mediante correo electrónico en fecha 24 de abril de 2023³, requerida a través de correos electrónicos del 12 y 22 de mayo del año que avanza, y posesionada a través del mismo medio el día 26 de mayo de los corrientes, remitiéndole copia de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago⁴.

2.3 La Curadora Ad-litem, ha contestado en debida forma la demanda, sin proponer excepciones.⁵

2.4 Bajo las consideraciones y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva – Meta

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución en contra de **DEIFER CAMACHO FAJARDO**, tal como fue decretado en el mandamiento de pago del 17 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se cubra el crédito que diera origen a esta actuación.

TERCERO: DESE, cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demanda. Tásense oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DIECISÉIS PESOS (\$2.320.016^{oo}) M/cte.**, por concepto de agencias de derecho. Ver

Notifíquese.

LIBARDO HERRERA PARRADO

J u e z

¹ Ver folio 18 del expediente físico.

² Observar folio 39, ibídem.

³ Ver folios 41 y 42 del expediente.

⁴ Vista folios 48 al 50 del proceso físico.

⁵ Ver folios 51 al 53, ibídem.

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a27727cae55d267217c19d6652d87518f8296a5f0df18a2cbc0b990b01bc8ef**

Documento generado en 29/06/2023 11:36:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>